

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 794246

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053851794
NOMBRES	STEFANIA
APELLIDOS	O CAMPO VELASQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2019	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL"
DEMANDADOS	LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA - STEFANIA OCAMPO VELASQUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00813 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso y en lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPSOCIAL"** y en contra de LUZ AMPARO SERNA ATEHORTUA y STEFANIA OCAMPO VELASQUEZ con base en el pagaré N° 0051526 por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la tercera y cuarta columna de la tabla siguiente, correspondiente a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

PERÍODO ADEUDADO	FECHA INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	SEGUROS
05-may-21 a 04-jun-21	05 de junio de 2021	\$90.529	\$5.030
05-jun-21 a 04-jul-21	05 de julio de 2021	\$92.189	\$4.803
05-jul-21 a 04-ago-21	05 de agosto de 2021	\$93.879	\$4.573
05-ago-21 a 04-sep-21	05 septiembre de 2021	\$95.600	\$4.338
05-sep-21 a 04-oct-21	05 de octubre de 2021	\$97.353	\$4.099
TOTAL		\$469.550	\$22.843

- b. Por los **intereses moratorios** causados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudados en el numeral "a" desde el día de la exigibilidad de cada

una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°0051526

c. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MDCTE (\$1.542.353)** por concepto del **capital insoluto** representado en el pagaré N° 0051526.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°0051526

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por la autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de estos podrá realizarse a los correos electrónicos aportados en la demanda.

CUARTO: OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa el correo electrónico de la demandada ESTEFANÍA OCAMPO VELAZQUEZ (C.C. 1.053.851.794) que reposa en dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese el oficio por la secretaría del despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.284.000, T.P.295.337 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> , opción centro de servicios, la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión, a efecto de notificar al demandado por medio de dicho centro.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 197 fijado el 26 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d11c53209ae10a7026f8cc4a4ea102ee3f4554ff762de5c2f09a3be88f3c3d**
Documento generado en 25/11/2021 04:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>